

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

De licencias Laborales para Concejales y Concejalas

ARTÍCULO 1°: Incorporárase como artículo 92 bis del DECRETO-LEY 6769/58, el
Siguiente:

ARTICULO 92° bis: Los Concejales y Concejalas gozarán de licencia, con goce íntegro de la dieta, por:

- a). **Enfermedad o accidente**, cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, o accidente que ocasione al concejal impedimento para asistir normalmente las sesiones y reuniones conforme el reglamento del concejo.
- b). **Atención de familiar enfermo**, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales; y/o la atención de hijos con discapacidad, o con enfermedades crónicas o extensas. También podrán gozar de la presente licencia los que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción; o que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.
- c). **Duelo familiar**, por fallecimiento de cualquier ascendente, descendente, cónyuge o pareja conviviente, o hermanos/as. Se consideran también ascendentes y descendentes, los padres e hijos adoptivos.
- d). **Matrimonio**.
- e). **Por razones de violencia de género**.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

f). **Nacimiento. I)-. La Persona Gestante**, tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se doblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto. En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia.

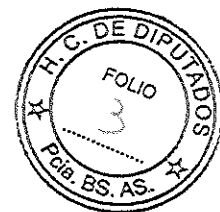
En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción, al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el período post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento en el caso de: *Nacimiento de hijo/a con discapacidad:*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

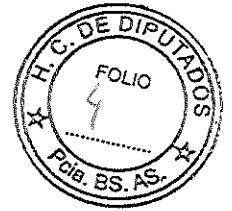
ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento; y cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

II)- Los progenitores no gestantes, tendrán derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de hasta 30 días corridos, pudiendo optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

g). Adopción, a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean concejales, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a. Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

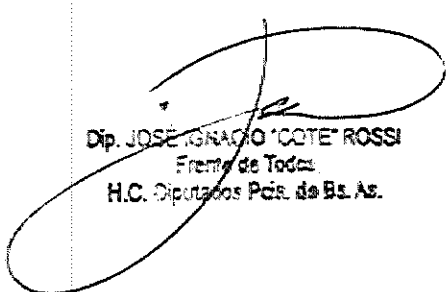
Las licencias de los incisos a) b) c) d) y e), serán otorgadas por la Presidencia del Concejo, previa presentación de la documentación que acredite las circunstancias fácticas, hasta un máximo de 30 días corridos; si el plazo fuere mayor,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

las licencias deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante, que resolverá por simple mayoría si resulta justificado. Cuando por la extensión de las licencias reguladas en este artículo, correspondiere el remplazo del concejal, ambos gozarán de las dietas respectivas comunicándose las actuaciones para su conocimiento al Honorable Tribunal de Cuentas con la cita de esta norma.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Sr. Presidente

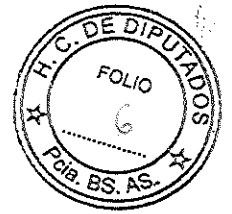
El presente Proyecto busca garantizar el derecho a las licencias de naturaleza laboral, **y teniendo en cuenta la naturaleza de la función que desarrollan**, para los Concejales y Concejales de la Provincia de Buenos Aires.

Creemos que es necesario plasmar estos derechos en el texto normativo, pues actualmente en el sistema de la Ley Orgánica de las Municipalidades se encuentra bajo la orbita de las potestades del Concejo, el administrar las licencias a sus miembros, no habiendo uniformidad de criterios en las diversas jurisdicciones. Esto motiva dudas permanentes en los ediles y la intervención de los órganos como la asesoría de gobierno o el tribunal de cuentas. Todo ello conspira en contra de la celeridad y el efectivo ejercicio de estos derechos.

No hay duda que las causales aquí contempladas para las licencias, son de los acontecimientos más trascendentes de la vida de una persona. Por ello es que hombres y mujeres, cualquiera sea el ámbito laboral en que se desempeñen, deben tener asegurado un derecho tan fundamental. A partir de la incorporación en nuestra Constitución Nacional de la convención de los derechos del niño, debe ser una prioridad del estado fortalecer los vínculos paternos aun desde antes del alumbramiento.

Creemos firmemente en la autonomía Municipal. Sin embargo, la naturaleza jurídica laboral que emerge de la función desempeñada, aunque transitoria y acotada al periodo electivo, exige consagrar tales derechos con carácter tuitivo y no como una potestad discrecional del órgano deliberativo comunal.

En este sentido, se han tomado en cuenta las causales elementales para el otorgamiento de las licencias contempladas en la ley 14.656 del Regimen Marco de Empleo



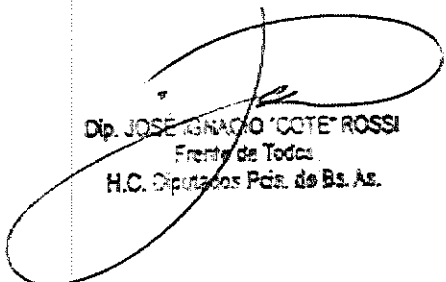
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Municipal, equiparando sus características con el régimen de los trabajadores municipales, teniendo presente que los ediles cobran su dieta con sujeción a diversas normas provinciales y municipales, y realizan aportes al IPS y al IOMA en forma obligatoria.

Las licencias de breve duración como uno o dos días no las hemos incluido teniendo en cuenta la transitoriedad de la función electiva y disponibilidad horaria de los ediles, que fácilmente les permite realizar sus objetivos sin comprometer el desempeño de su labor; a diferencia de lo que ocurre con los empleados públicos del régimen general que además gozan de otras garantías como la estabilidad. Estas diferencias nos llevan a reglamentar aquellas licencias que por su extensión y trascendencia, le impiden al concejal el desempeño de su labor para la cual fuera electo, pero que sin embargo, justifican plenamente su otorgamiento con el goce íntegro de la dieta.

Al mismo tiempo hemos incluido expresamente la percepción de la dieta por ambos concejales en el caso de que el licenciado deba ser remplazado para mantener el normal funcionamiento del concejo. Ello teniendo en cuenta la rendición de cuentas que debe brindarse de los recursos públicos, a fin de no comprometer la responsabilidad de los funcionarios por el cumplimiento de estos derechos, ya que en diversas oportunidades se les formula cargos deudores por el órgano de control.

Por lo expuesto, es que solicitamos enérgicamente nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.


Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.